



Nadia Marcela Garzón Coronado 1
Abogada
Universidad Nacional de Colombia

Doctora
MARLENY PARRA ESTEPA
Juez Segunda Promiscuo Municipal
Monterrey, Casanare

JUZGADO 2o. PROMISCOU MUNICIPAL
DE MONTERREY CASANARE

Fecha 22/11/2021

Hora: 04:54 pm

No. Folio 9 A

Recibido por Diego S

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía
CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE 14 DE OCTUBRE DE 2021
RAD. 2019-00159
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DAIRON EMIRO ROA RODRIGUEZ

NADIA MARCELA GARZÓN CORONADO, identificada con Cédula de ciudadanía 1.118.121.693 expedida en Monterrey (Cas.) y portadora de la Tarjeta 261.773 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones en la carrera 15 N 13-09 de Monterrey y al correo electrónico nadia.garzon@hotmail.com, actuando en calidad de apoderada del señor DAIRON EMIRO ROA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.118.530.276 de Yopal, Casanare, domiciliado y residente en CALLE 23ª N 11-45 de Monterrey, Casanare, con dirección de correo electrónico daironroa1986@hotmail.es, quien funge como demandado dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho en aras de presentar RECURSO DE APELACIÓN contra el auto que decretó medidas cautelares proferido el pasado 14 de octubre de 2021 y notificado a mi poderdante el pasado 17 de noviembre de 2021, de conformidad con las siguientes consideraciones.

El pasado 14 de octubre de 2021, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare, profirió auto de decreto de medidas cautelares, donde ordenó lo siguiente:

“El embargo y retención de dineros que posea el demandado DAIRON EMIRO ROA RODRIGUEZ C.C. 1.118.530.276, en cuentas corrientes o de ahorro señaladas en las entidades bancarias descritas en la solicitud”

Sin embargo, este auto, va en contravía de lo normado en los incisos 2 y 6 del artículo 594 del C.G.P., concordantes con lo regulado en el Decreto 564 de 1996 y Circular 59 del 6 de octubre de 2021 proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pues decretó el embargo de bienes inembargables de los cuales pueda ser titular el demandado.

En primera medida es de indicar, que mi poderdante fue notificado del presente proceso el pasado 17 de noviembre del año en curso, por lo tanto, fue hasta ese día en que conoció del auto que decreta las medidas cautelares mencionadas con anterioridad, por lo tanto, se encuentra dentro del término pertinente para elevar este recurso.

En segundo lugar, la medida cautelar de embargo y retención de dineros que posea el demandado en cuentas de ahorro, va en contra de lo ordenado en el artículo 594 del C.G.P., puesto que la orden es sobre bienes inembargables, tal como lo establece el inciso segundo del mencionado artículo, que a su letra reza:



2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

El monto señalado por el referido artículo, es regulado por el Decreto 564 de 1996 y actualmente la Circular 59 del 6 de octubre de 2021 proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, ésta última es aquella autoridad competente a la que se refiere el C.G.P., la cual ha establecido que el monto de inembargabilidad corresponde al siguiente:

1. El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.

De tal manera, que teniendo en cuenta lo anterior, el auto proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, va en contravía del mismo C.G.P., pues no aclara que en caso de encontrar cuentas de ahorro los montos que pueden ser retenidos en virtud al embargo, deben ser aquellos que superen la suma de treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente, por lo que en su lugar ruego al juez superior, que se reponga la decisión apelada y en su lugar proferir el decreto de las medidas cautelares de conformidad con lo normado en el artículo 594 del C.G.P., concordantes con lo regulado en el Decreto 564 de 1996 y Circular 59 del 6 de octubre de 2021 proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El auto proferido también contravía el numeral 6 del artículo 594 del C.G.P., pues en caso de encontrar cuentas del ejecutado donde reciba su nómina y se retenga todo su salario, vulneraría el debido proceso, pues estaría reteniendo más del monto autorizado por la legislación laboral, el cual es el establecido en el artículo 155 del C.S.T. y de la S.S., que autoriza el embargo de hasta la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente.

Al retener todos los montos que se encuentren en las cuentas de ahorro del ejecutado, no podrá tener como subsistir y se afectaría su mínimo vital, aunado a que es padre cabeza de familia, quien tiene bajo su cuidado y custodia económica el sustento de dos menores de edad de 9 y 17 años de edad, y su compañera permanente, quienes se verían afectados directamente por la decisión proferida por su despacho, pues los tres dependen económicamente del demandado, tal como consta en los registros civiles de nacimiento y la declaración juramentada del 26 de junio de 2013, que se adjuntan como pruebas.

Como quiera que es el señor DAIRON EMIRO ROA, quien es el que tiene bajo su sustento económico a toda su familia, es quien acarrea los gastos de servicios públicos, mercado, alimentación, ropa, educación, medicina y demás otros gastos esenciales para el desarrollo integral de sus hijos y su familia, que corresponden no solo al mínimo vital del demandado, sino además al de sus hijos y compañera permanente, por lo que se verían afectados con la decisión proferida por su despacho.



37

Nadia Marcela Garzón Coronado 1
Abogada
Universidad Nacional de Colombia

Es de indicar, su señoría, que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás y al retener los dineros en su totalidad que tenga el ejecutado en sus cuentas de ahorro, afectaría en primera medida los derechos de este niño y el adolescente, quienes se encuentran actualmente estudiando, uno en la Escuela Normal Superior de esta municipalidad y el mayor ejerciendo sus estudios superiores en el INSTITUTO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL INCI Ltda e instituto TEDU SCHOOL de la ciudad de Villavicencio, de quien le corresponde además sufragar todos sus gastos adicionales por su estadía temporal mientras estudia fuera de su lugar de residencia.

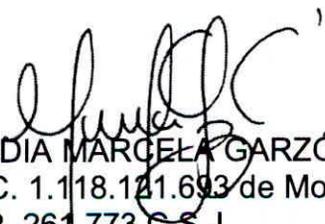
De tal manera, que, al retener todos los montos en cualesquiera cuentas solicitadas por la parte ejecutante, se está en contravía del debido proceso, el derecho del trabajo, el mínimo vital y los derechos de dos menores de edad, que deben ser protegidos por el Estado, la sociedad y la familia.

Así las cosas, le ruego a su señoría revocar el auto de fecha 14 de octubre de 2021 y en su lugar proferir decisión que se encuentre conforme a lo autorizado por la Circular 59 del 6 de octubre de 2021 proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, aclarando que únicamente serán embargables los montos que superen la suma de treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente de aquellas cuentas de ahorros de las que sea titular el demandado.

Adjunto como pruebas las siguientes:

1. Registro civil de nacimiento de ANDRES FELIPE ROA ROA.
2. Copia de la tarjeta de identidad de ANDRES FELIPE ROA ROA.
3. Registro civil de nacimiento de DIEGO ALEJANDRO ROA AVILA.
4. Copia de la tarjeta de identidad de DIEGO ALEJANDRO ROA AVILA.
5. Declaración juramentada del 26 de junio de 2013.
6. Recibos de pago de servicios públicos del lugar de residencia de mi poderdante.
7. Constancia de estudio de ANDRES FELIPE ROA ROA, expedida por INSTITUTO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL INCI Ltda
8. Constancia de estudio de ANDRES FELIPE ROA ROA del instituto TEDU SCHOOL.
9. Copia del acta de conciliación de fecha 21 de febrero de 2019, donde se otorga la custodia de ANDRES FELIPE ROA ROA.

Se suscribe respetuosamente,


NADIA MARCELA GARZÓN CORONADO
C.C. 1.118.121.693 de Monterrey
T.P. 261.773 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.118.530.464**
ROA ROA

APELLIDOS
ANDRES FELIPE

NOMBRES

Andres Roa
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-ABR-2004**

YOPAL
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO
22-ABR-2022

FECHA DE VENCIMIENTO
12-NOV-2020 MONTERREY

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

O+ **M**
G S RH SEXO

Alexander Verga Kocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VERGA KOCHA



A-4654000-01188142-M-1118530464-20201207 0072735856A 1 55476184



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

52114047

NUIP 1.118.123.101

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **W 9 V**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE MONTERREY - COLOMBIA - CASANARE - MONTERREY.....

Datos del inscrito

Primer Apellido: **ROA** Segundo Apellido: **AVILA**

Nombre(s): **DIEGO ALEJANDRO**

Fecha de nacimiento: Año **2012** Mes **MAY** Día **23** Sexo (en letras): **MASCULINO** Grupo sanguíneo: **A** Factor RH: **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): **COLOMBIA CASANARE MONTERREY**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO**

Número certificado de nacido vivo: **11008291-5**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **AVILA GOMEZ BRIGITH KATHERINE**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1.118.121.989** Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: **ROA RODRIGUEZ DAIRON EMIRO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1.118.530.276** Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **ROA RODRIGUEZ DAIRON EMIRO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1.118.530.276** Firma: **Dairon Roa**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Fecha de inscripción

Año **2012** Mes **MAY** Día **29**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **DIEGO FERNANDO NAZARIT DIAZ - REG**

Nombre y firma: _____

52114047

INDICA COPIA PARA EL USUARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.118.123.101**
ROA AVILA

APELLIDOS
DIEGO ALEJANDRO

NOMBRES
Diego Roa

FIRMA





INDICE DE DEBECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAY-2012**

MONTERREY
(CASANARE)
LUGAR DE NACIMIENTO

23-MAY-2030
FECHA DE VENCIMIENTO

A+ **M**
G S RH SEXO

04-DIC-2019 MONTERREY
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-4654000-01124501-M-1118123101-20200108 0069575104A 1 52838354

FORMATO CONSTANCIAS

CÓDIGO: FO GD 019	VERSIÓN: 02	FECHA: 30/11/2020	PÁGINA:1	TIPO DE COPIA: Controlada
EL PORTADOR DE ESTA INFORMACIÓN NO ESTÁ AUTORIZADO A SACAR COPIAS				

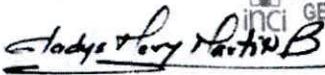
CNCO: 088

EL DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACION INTEGRAL INCI LTDA
ENTIDAD DE FORMACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

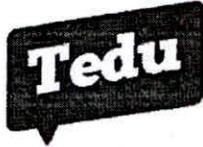
HACE CONSTAR:

Que ANDRES FELIPE ROA ROA, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.118.530.464 de Monterrey, se encuentra matriculado en el programa Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Enfermería en nuestra institución ciclo I jornada Diurna, el cual inicio el 09 de agosto de 2021 y finaliza el 09 de febrero de 2022, con matrícula vigente en el horario de lunes a viernes de 07:00 a.m a 12:00 m y/o 01:00 p.m a 06:00 p.m.

La presente se expide en la ciudad de Villavicencio a los dieciocho (18) días del mes de noviembre 2021.


 DIRECCIÓN
GENERAL
GLADYS MERY MARTIN BERNAL
Directora General

Elaboro: Nancy C.



Nit: 80.719.755-0

305 811 1163

CRA 40 #33b-18 (Barzal alto)

Villavicencio, 17 de noviembre del 2021

Señores
A quien pueda interesar

CERTIFICADO

Atendiendo su solicitud, Informamos a ustedes que nuestro estudiante **Andres Felipe Roa Roa** identificado con documento T.I. **1118530464** se encuentra actualmente matriculado cursando el programa **INTENSIVE A2**.

El curso cuenta con una intensidad de **4 horas** diarias, de **20 horas** semanales y con un total de **480 horas** semestrales o de periodo académico, la calificación será de manera numérica dando aprobado o perdido el nivel que corresponda. según resolución educativa 1500.67 – 10 N° 272 del 23 de febrero de 2021.

La presente se expide el 17 de noviembre del 2021

Cordialmente.

JHONATAN CESPEDES.
Representante Legal TEDU SCHOOL

Teduschool

www.tedu.com.co



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 010
RUG No. 79 SOLICITUD 22

En el municipio de Monterrey Casanare, siendo las ocho y media (08:30 a.m.) de la mañana, del día veinte uno (21) del mes de febrero del año 2019, se hicieron presentes en la Comisaria de Familia, en cumplimiento de lo indicado en los artículos 31 y 40 de la Ley 640 de 2001, el convocante **DAIRON EMIRO ROA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.530.276 de Yopal (Casanare), grado de escolaridad tecnólogo en electricidad industrial, de 33 años de edad, ocupación electricista, quien dijo ser mayor de edad, de estado civil unión marital de hecho, EPS medimas, quien reside en la calle 20 A No. 11 - 43 barrio villa del prado del municipio de Monterrey Casanare, celular número 314 303 15 43, si es persona víctima, no pertenece a la población afrodescendiente, correo electrónico daironroa1986@hotmail.es, estrato 2 y la convocada **YULY ANDREA ROA PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.118.531.612 de Yopal (Casanare), de 32 años de edad, grado de escolaridad técnica en atención integral a la primera infancia, de ocupación trabajadora y/o empleada en Divercol S.A.S - nivel - asesora, quien dijo ser mayor de edad, de estado divorciada, EPS medimas, residente en la calle 14D No. 36 - 10 barrio el nogal de la ciudad de Villavicencio (Meta), celular número 318 626 42 46, no es persona víctima, no pertenece a la población afrodescendiente, correo electrónico andreita.roa1207@gmail.com, de estrato 2.

Quienes figuran como partes pretenden lograr un acuerdo conciliatorio sobre la tenencia, el cuidado personal, alimentos, vestuario, educación, salud, y régimen de visitas del menor **ANDRÉS FELIPE ROA ROA** de 14 años de edad, identificad con Nuij número 1.118.530.464 e indicativo serial número 3476737 de la Registraduría nacional del estado civil de Yopal Casanare.

Acto seguido la conciliadora instala la audiencia de conciliación explicando los alcances y consecuencias de la misma e interroga a las partes preguntándoles si se encuentran en entero y cabal juicio, a lo cual ellos responden afirmativamente. Luego de un tiempo prudencial las partes llegan al siguiente:

Carrera 6 # 15-72
Código Postal 855 010
Pbx (8) 624 9890
www.Monterrey-Casanare.gov.co





ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

41

ACUERDO CONCILIATORIO

PRIMERO: Las partes acuerdan que la TENENCIA, EL CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS, VESTUARIO, EDUCACIÓN, SALUD, Y RÉGIMEN DE VISITAS del menor **ANDRÉS FELIPE ROA ROA** de 14 años de edad, identificad con Nuiip número 1.118.530.464 e indicativo serial número 3476737 de la Registraduría nacional del estado civil de Yopal Casanare, estará en cabeza del progenitor **DAIRON EMIRO ROA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.530.276 de Yopal (Casanare).

SEGUNDO: ALIMENTOS: Las partes acuerdan que **YULY ANDREA ROA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.531.612 de Yopal (Casanare), se compromete a suministrar como cuota alimentaria para el menor **ANDRÉS FELIPE ROA ROA** de 14 años de edad, identificad con Nuiip número 1.118.530.464 e indicativo serial número 3476737 de la Registraduría nacional del estado civil de Yopal Casanare, la suma de cien mil pesos (\$100.000) moneda corriente, suma de dinero que será consignada en las oficinas de chance a nombre del progenitor **DAIRON EMIRO ROA RODRIGUEZ**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes de marzo del año 2019 y así sucesivamente para los meses siguientes.

Las partes acuerdan que la cuota de alimentos acordada se incrementara en el mismo porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente del año siguiente.

TERCERO: RECREACIÓN Y RÉGIMEN DE VISITAS: **DAIRON EMIRO ROA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.530.276 de Yopal (Casanare) y **YULY ANDREA ROA PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.118.531.612 de Yopal (Casanare), acuerdan que la señora **YULY ANDREA ROA PULIDO** compartirá con el menor **ANDRÉS FELIPE ROA ROA** el último fin de semana de cada mes, es decir los días sábado, domingo y lunes festivo previo aviso entre las partes, empezando desde el día 30 del mes de marzo del año 2019; De igual manera las partes acuerdan que para la época de vacaciones escolares y fin de año el menor **ANDRÉS FELIPE ROA ROA** compartirá con su progenitora **YULY ANDREA ROA PULIDO**, lo anterior teniendo en cuenta los descansos laborales de la señora **YULY ANDREA ROA PULIDO**.

Carrera 6 # 15-72
Código Postal 855 010
Pbx (8) 624 9890
www.Monterrey-Casanare.gov.co





ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

CUARTO: Los progenitores del menor **ANDRÉS FELIPE ROA ROA**, se comprometen a suministrar cada uno tres (3) mudas de ropa, las cuales serán entregadas al menor **ANDRÉS FELIPE ROA ROA** en cualquier época del año. Cada muda de ropa consta de un (1) pantalón, una (1) camisa, ropa interior, un par de zapatos, una toalla y un par de medias; Cada muda de ropa tendrá un valor de \$150.000 mil pesos, obligación que será cumplida desde el año 2019. Valor de la muda de ropa que se entenderá reajustado a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, de acuerdo al incremento del porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO: SALUD Y ASISTENCIA MÉDICA: **ANDRÉS FELIPE ROA ROA** se encuentra afiliado a la EPS capresoca. Las partes acuerdan que los gastos extraordinarios de salud que demanden el menor **ANDRÉS FELIPE ROA ROA** no POS como médicos, odontológicos, quirúrgicos, de transporte y de atención por médico particular o privado serán atendidos por los padres en un 50% por ciento cada uno, en la forma y términos fijados por los respectivos acreedores.

SEXTO: Las partes acuerdan asumir en un 50% por ciento cada uno, todos los gastos de educación de todo el año escolar del menor **ANDRÉS FELIPE ROA ROA** cuando el niño inicie sus estudios.

SEPTIMO: Acto seguido la suscrita procede a hacer entrega a las partes de la primera copia tomada del original de la presente acta de conciliación.

En tales condiciones se procede a informar las consecuencias que acarreen el incumplimiento de este acuerdo y los efectos del mismo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes y complementarias.

AUTO APROBATORIO

Estando de acuerdo las partes en todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones, y la conciliadora Dra. **VIVIANA LUCILA CHOCONTÁ APONTE** aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que de conformidad con la Ley 446 de 1998 y el parágrafo 1º artículo 1º de la Ley 640 de 2001, LA PRESENTE CONCILIACION PRESTA MERITO EJECUTIVO, ante los Jueces de Familia o Promiscuos Municipales y Fiscalía.

Carrera 6 # 15-72
Código Postal 855 010
Pbx (8) 624 9890
www.Monterrey-Casanare.gov.co



Gobierno con
apertura



ALCALDÍA DE
MONTERREY
CASANARE

NIT. 891 857 824-3

De esta manera termina el acuerdo que motivo la audiencia de conciliación y no siendo otro el objeto, en constancia de lo anterior se da por terminada siendo las 10:30 a.m. del día de hoy jueves 21 del mes de febrero del año 2019 y se firma por quienes en ella intervinieron.

Dairon Roa R

DAIRON EMIRO ROA RODRIGUEZ

C.C. No.1.118.530.276 de Yopal (Casanare)

Yuly Andrea Roa P

YULY ANDREA ROA PULIDO

C.C. No. 1.118.531.612 de Yopal (Casanare)

CONCILIADORA:

Viviana Lucila Chocontá Aponte

VIVIANA LUCILA CHOCONTÁ APONTE

COMISARIA DE FAMILIA (E)

MONTERREY CASANARE.

[Signature]
Programa Young Leaders Guadalupe Holguín
Asesor Jurídica Externa

Teléfono: 891 15-72

Código Postal: 855 010

Celular: 312 220 000

Correo Electrónico: casanare.gov.co



TOTAL FACTURA \$ **6.219**

DATOS GENERALES
 REF. PAGO: 378785
 Período: 24/09/2021 al 23/10/2021
 VENCIMIENTO: 08/11/2021
 SUSPENSIÓN A PARTIR DE: 09/11/2021
 Cliente: ALFONSO DE ROA NUÑA
 Factura: 36763905
 Emisión: 23/10/2021
 Código de usuario: 0330200201802

DATOS CLIENTE
 Dirección: CL 23A N 11 49 VILLA DEL PRADO
 Municipio: Monterrey
 Tipo de uso: RESIDENCIAL
 Rtda: 302-0213
 Extrato: 2

FECHAS REVISIÓN PERIÓDICA

Mínima Máxima Suspensión

CONSUMO

ÚLTIMOS CONSUMOS:

MAY 9 JUN 7 JUL 8 AGO 6 SEP 8 OCT 8
 Novedad Lectura: CONSUMO NORMAL

Lec. Actual: 2446
 Lec. Anterior: 2438
 Factor Corrección: 0,94
 Consumo m3: 8
 Promedio: 8
 Facturas Vencidas: 0
 Consumo Pendiente: 0
 No. de medidor: 17645
 Consumo Kw/h: 94,96
 Precio Kw/h (\$): 97
 P.CMU/m3: 42,73

TARIFAS

Gm (\$)	Tm (\$)	Dim (\$)	Consumo m3	Subsidio	Contribución
887,64	153,54	662,39	8	49,23 %	0 %
Rango m3	S/m3	Consumo m3			
0-20	1531,21	8			
> 20					

Resolución CREG 20/2004

LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO

Consumo	\$ 12.250	Deuda anterior	\$ 0
Cargo fijo	\$ 0	Intereses por mora	\$ 0
Subsidio / contribución	<\$ 6.031>	Recuperación de consumo	\$ 0
Suspensión / Reconexión	\$ 0	Otros conceptos	\$ 0
Tasa Mora	0,5 %	Ajuste Facturación	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN GAS:		\$ 6.219	

FINANCIACIONES

CONCEPTO	Valor Cédula Mes	Interés de mora	Val. Financ. mes	Balance
Conexión	\$ 0	\$ 0		
Red Interna*	\$ 0	\$ 0		
Revisión Periódica	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
Servicios Postventa*	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Otros*	\$ 0	\$ 0		
TOTAL	\$ 0	\$ 0		

Tasa Cte / Mora* 0,00 Tasa Cte: 0,00% Deuda en Mora: \$ 0

TOTAL FINANCIACIÓN GAS: \$ 0

Francisca González Rivera - Representante Legal

CONVENIOS: \$ 0
TOTAL GAS: \$ 6.219

REF. PAGO	CÓDIGO USUARIO	PAGUE HASTA	TOTAL A PAGAR
378785	0330200201802	08/11/2021	\$ 6.219



(415)7709998916401(8020)0000378785(3900)0000006219(96)20211108

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO DE CONVIVENCIA Y DEPENDENCIA ECONOMICA

Yo, **DAIRO EMIRO ROA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.530.276 expedida en Yopal Casanare, de estado civil unión marital de hecho, de Ocupación o profesión Técnico electricista por medio de la presente DECLARO bajo la gravedad del juramento (Art.442 del Código Penal) y con base en el principio constitucional de la buena fe (Art.83 de la Constitución Nacional), que:

PRIMERA. Que esta declaración la hago bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea, jurar en falso de conformidad con el Código Penal, asumiendo las consecuencias en caso de falsedad.

SEGUNDA. Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración, la cual hago a entera y única responsabilidad.

TERCERA. Que esta declaración la realizo para trámites a vinculación a caja de Compensación familiar..

CUARTA. Por tal motivo manifiesto que la declaración aquí rendida está libre de todo apremio y la hago en forma espontánea declarando Convivo en unión marital de hecho en forma permanente y continua bajo el mismo techo desde hace dos (2) años con la señora **BRIGITH KATHERINE AVILA GOMEZ** identificada con C.C.No.1.118.121.989 expedida en Monterrey Casanare.

QUINTA. Que de dicha unión hemos procreado al menor **DIEGO ALEJANDRO ROA AVILA** identificado con NUIP 1118123101 hoy de 13 meses de edad.

SEXTA. Que mi compañera antes mencionada y mi hijo no reciben salario alguno, ni pensión por parte del Estado ni de ninguna entidad privada. Tampoco reciben subsidio por ninguna caja de compensación y dependen económicamente de mis ingresos. Al igual que otro hijo **ANDRES FELIPE ROA ROA** identificado con TI. 1118530464 de 9 años de edad.

En constancia firmo esta declaración hoy 26 de junio de dos mil trece (2013). Para que surta los efectos de acuerdo a los numerales enunciados.

DECLARANTE

Dairo Roa
DAIRO EMIRO ROA RODRIGUEZ
C.C.No.1.118.530.276

DECLARACION DE CONVIVENCIA

Yo, **DAIRO EMIRO ROA**
C.C. No. **1118530276**
Identificado con la cédula de ciudadanía expedida en **YOPAL**

declarante *Dairo Roa*

Monterrey

Quien autoriza a...

PALMIRA

**CARTA CIRCULAR 59 DE 2021
(Octubre 06)**

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y SOCIEDADES ESPECIALIZADAS EN PAGOS Y DEPÓSITOS ELECTRÓNICOS – SEDPE.

Referencia: Divulgación de los montos actualizados de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros.

Respetados señores:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4° y 5° de la Ley 1555 de 2012 y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4° del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, la Superintendencia Financiera de Colombia se permite informar los valores de los beneficios de la referencia, actualizados con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021, como se relacionan a continuación:

1. El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.
2. El de las sumas depositadas en: los depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta sesenta y seis millones seiscientos veintinueve mil doscientos noventa pesos (\$66,629,290) moneda corriente.

Los límites señalados rigen del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022.

Cordialmente,

JULIANA LAGOS CAMARGO

Directora de Investigación, Innovación y Desarrollo

/50000